

# El cambio climático y la preservación del medio ambiente en la historia

Dr. Ignacio Ruiz Rodríguez / Universidad Rey Juan Carlos, Madrid (España)

*“Imaginemos por un instante que por efectos del crecimiento de la población humana y de la evolución de la técnica, se ha llegado a la total urbanización del globo terráqueo; que una ciudad única cubre la superficie útil de la tierra. ¿Verdad que tal perspectiva se nos aparece como una pesadilla? ¿Y que tal visión nos produce la sensación de estar cogidos en una inmensa trampa de hileras infinitas de enormes inmuebles o de pequeñas casas suburbanas, sin posibilidad alguna de escapar a la continua presencia y a la presión de las gentes?”[1]*

---

[1] Lynch, K., “La ciudad como medio ambiente”, en La ciudad. Scientif. American, Madrid, 1965.

## Introducción

*Una* de las más claras aportaciones que a la cuestión medioambiental puede ofrecer la historia deriva de aquella harta conocida máxima, que evoca aquello de que “*conociendo nuestra historia podremos evitar que en el futuro puedan reproducirse aquellos acontecimientos indeseables*”. Es por ello que ya seamos muchos los que demandamos el papel que historia e historiadores pueden aportar en la lucha contra la degradación del medioambiente.

Y es que la historia de la humanidad en muchas ocasiones está escrita con letras que nos trasladan e informan sobre desastres de naturaleza diversa. En un porcentaje inmenso de ellos vemos cómo de manera directa o indirecta aparece la mano del hombre, aunque no sea menos cierto que en ocasiones el propio planeta en el que vivimos nos recuerde su poderío como agente destructor.

Amparados por aquella máxima de *Dios proveerá*, los seres humanos se lanzaron a lo largo de los tiempos a explotar los recursos de la tierra a marchas forzadas, construyeron puentes, caminos, puertos y navíos, olvidando en muchas ocasiones esa armonía que habían mantenido en otros tiempos con la naturaleza. Anexo a esas infraestructuras fueron construidos pueblos y ciudades que rápidamente serían habitadas por toda una marea humana dispuesta a participar del festín de lo que la Tierra ofrecía. Para ello todo parecía valer: desde la amenaza a la guerra, desde la ocupación de tierras a la quema de bosques y cosechas de enemigos... todo resultaba ser válido en este afán, incluyéndose en la nómina

de posibilidades desde la destrucción del hábitat natural de nuestros rivales, a la contaminación de sus aguas. En situaciones extremas se llegaba a utilizar, incluso, la práctica histórica de sembrar de sal las tierras de aquellos enemigos a los cuales tanto había costado vencer.

Como antes dijimos, no es menos cierto que la propia Tierra en otras ocasiones, en un proceso continuo de cambios propio de un planeta vivo, también ha venido a participar en ese proceso de modificación de situaciones existentes en momentos pretéritos. En este sentido no tardan en aparecer en nuestra mente los cambios climáticos ocurridos a lo largo de nuestra existencia [2], o aquellas epidemias tales como la peste bubónica, viruela, etc., que diezmaron pueblos enteros[3], sin olvidar la actividad sísmica y volcánica, que todavía hoy en pleno siglo XXI nos recuerdan periódicamente que la tierra no deja de ser un planeta vivo.

Incluso en más de una ocasión veremos como una conjunción de factores humanos, animales y climáticos aparecen en escena, y para ello valga como ejemplo aquella obra de faraónicas que terminaría convirtiéndose en lo que hoy es el Canal de Panamá, en donde los trabajos fueron iniciados sin la realización de unos estudios previos, y que tuvieron como resultado más expresivo la muerte de muchos de sus obreros. En concreto estamos hablando del fallecimiento de más de 22,000 personas casi exclusivamente a causa de no haber previsto las condiciones climatológicas que afectarían a los trabajadores.

Con todo, será a partir de finales del siglo XVIII y principios del XIX cuando a través de la llama-

---

[2] En este sentido y a modo de ejemplo, restringiéndonos únicamente a las tierras de Europa, en términos generales se observa cómo hace aproximadamente 85.000 años el clima templado que reinaba en el interglaciar Riss-Würm sufrirá un deterioro paulatino. Todo ello se plasmará básicamente en un aumento de las precipitaciones y un descenso de las temperaturas, y con ello un retroceso del bosque, que será reemplazado por la pradera. Más tarde, en la fase Würm II, se producirá una fuerte continentalización del clima, en donde el descenso climático será marcado, con fuertes vientos, presentándose una cierta aridez que favorecerá el desarrollo de la estepa, incluso en el suroeste de Francia. Mientras tanto, en la zona nórdica desaparecerá completamente el bosque, que acabará siendo reemplazado por la estepa en la que subsistirán los árboles, muy raros, en zonas bien protegidas. A partir de este momento, montañas y mesetas sufrirán con intensidad la acción del hielo, a la vez que la fauna asociada dependerá de las áreas geográficas e incluso de microclimas y de la geomorfología de la superficie.

[3] Sobre ello baste recordar la llamada *Gran Pestilencia*, que en tierras la Europa del siglo XIII llegaría, según algunas cifras que se han manejado, a acabar con la vida de un tercio de la población del Viejo Continente.

da *Revolución Industrial* conocíamos de primera mano una de las mayores agresiones contra el medio ambiente. La necesidad de una ingente mano de obra supuso un enorme desplazamiento de población, no ya sólo a nivel estatal sino que aquel éxodo afectó en mayor o en menor medida a gentes a lo largo y ancho de planeta, concentrándose en unas ciudades que rápidamente aumentaron la nómina de vecinos, pero que también vieron pronto como el aire que respiraban se iba polucionando. Curiosamente, también a partir de este momento la mejoras en la medicina propiciaron un rápido aumento en la esperanza de vida y, por tanto, poblacional. Comenzaba a conocerse el concepto de superpoblación.

A partir de este momento, desplazados los históricos talleres artesanales, la fábrica se convirtió en el núcleo del nuevo organigrama de las ciudades, supe-  
ditándose a ella los demás elementos de la vida. En este sentido, estos centros de producción se instalaban en los mejores lugares, ajustándose a sus necesidades. Así, la industria del algodón, de las industrias químicas y de las industrias del hierro, abrían sus puertas próximos a los cauces de los ríos una ribera, al ser necesario abastecerse de grandes cantidades de agua para sus procesos de producción, abastecer las calderas de vapor, enfriar las superficies calientes, etc. Pero sobre aquel río se había pensado otra finalidad, la de convertirse en el vertedero en donde depositar los desperdicios de la actividad industrial.

“*Y es que la historia de la humanidad en muchas ocasiones está escrita con letras que nos trasladan e informan sobre desastres de naturaleza diversa. En un porcentaje inmenso de ellos vemos cómo de manera directa o indirecta aparece la mano del hombre, aunque no sea menos cierto que en ocasiones el propio planeta nos recuerde su poderío como agente destructor*”

En este momento el hierro y el carbón fueron los elementos dominantes. El color negro y gris se extendía por todos y cada uno de los lugares a donde había llegado la *Revolución Industrial*. En cuanto a los aspectos más generales, la fábrica dependía de la mina, determinando la actividad inventiva, y los progresos técnicos: de allí dependería el futuro de la máquina de vapor y todos aquellos ingenios que de alguna manera pretendiesen desarrollar con la fuerza de ésta máquina.

Y con ello no tardaremos en observar el impacto que sobre el medio ambiente ejercía toda esta

actividad industrial. Primero plasmado en la contaminación del aire, pero pronto también sobre su efecto sobre las aguas, sin realizarse ningún esfuerzo por controlar este hecho. Allí donde había las fábricas los ríos no tardaban en convertirse en cloacas, muriendo los peces y todos aquellos seres que tradicionalmente habían ocupado ese espacio. Además, el agua quedaba inutilizada para la bebida o para el baño, convirtiéndose las ciudades industriales en un perfecto caldo de cultivo de enfermedades, y en donde los seres humanos más débiles y los niños resultaron ser los más afectados. En este sentido, a modo de ejemplo, en la ciudad de Nueva York, la tasa de mortalidad infantil allá por el año 1810 oscilaba entre 120 y 145 por cada millar de niños nacidos con viabilidad. Pero la cosa iría todavía empeorando en los años siguientes, ya que en 1850 ascendió a 180 por mil, a 220 en 1860 y a 240 en 1870.

Pero todavía la llamada al progreso y al adelante parecía justificar aquellas atrocidades contra el medio natural. Amparados por el beneficio económico que esa nueva forma de producir producía, el capitalismo salvaje parecía no tener obstáculo alguno, ni siquiera la vida de las personas. Cuentan las crónicas que los telares catalanes del siglo XIX se encontraban en muchas ocasiones instalados en lugares cerrados e insalubres, en donde las nieblas producidas por micropartículas en el ambiente eran tan densas, que los trabajadores separados por apenas unos metros eran incapaces de ver a sus compañeros.

Con todo, deberíamos esperar al siglo XX para observar los primeros avances, en cuanto a la cuestión medioambiental se refiere, por más que resulte ser cierto el hecho de que el ser humano ha reconocido y protegido en cierta medida la naturaleza a lo largo de la historia, y de ello daremos debida cuenta a lo largo de este trabajo. En este sentido, no deja de ser cierto que bien podríamos establecer como punto de origen de la actual educación medioambiental a los años 70 del pasado siglo, momento en el cual vendrán a coincidir dos importantes acontecimientos. Por un lado el nacimiento de los movimientos antinucleares y, por otro, la publicación por parte del llamado *Club de Roma* de un importante informe donde se definían ciertos límites al crecimiento.

Años después, en 1987, a partir del denominado informe Brundtland nace un importante concepto: el de *Desarrollo Sostenible* o *Desarrollo Sustentable*, que sería definido como “*satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades*”[4]. A raíz de este informe, la crisis ecológica se muestra sin reparo alguno como un problema de primera magnitud, de tal forma que desde la ONU se realiza la Cumbre de la Tierra, también llamada Conferencia de Río, lo que supuso, desde

el punto de vista institucional, una inflexión en lo que a sensibilización en la problemática ambiental se refiere.

Esta sensibilización ha hecho que en gran medida los ordenamientos jurídicos de los estados más desarrollados hayan incorporado la figura del delito de contaminación ambiental. En este sentido, el artículo 325.1 del Código Penal Español, en el seno de su capítulo III titulado “*de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*”, indica lo siguiente:

“Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior”.

Acto seguido, en su apartado segundo, el artículo 325 indica lo siguiente:

“El que dolosamente libere, emita o introduzca radiaciones ionizantes u otras sustancias en el aire, tierra o aguas marítimas, continentales, superficiales o subterráneas, en cantidad que produzca en alguna persona la muerte o enfermedad que, además de una primera asistencia facultativa, requiera tratamiento médico o quirúrgico o produzca secuelas irreversibles, será castigado, además de con la pena que corresponda por el daño causado a las personas, con la prisión de dos a cuatro años”.

---

[4] El Informe Brundtland resulta ser un estudio socio-económico, en donde aparecen reflejadas una importante nómina de nacimientos. Fue elaborado en 1987 para la ONU por una comisión encabezada por la doctora Gro Harlem Brundtland, de ahí su nombre, habiéndose llamado originalmente Nuestro Futuro Común (Our Common Future, en inglés).

Con todo ello, el ordenamiento jurídico español pretende la persecución, hasta sus últimas consecuencias, de aquellas personas –físicas y jurídicas– que con su actividad insolidaria y/o negligente causen perturbaciones dañinas al medio ambiente, buscando e identificando a los responsables de este hecho ahora delictivo.

Pero todo ello, derivado en cierto modo por una búsqueda egoísta del

lucro o simplemente por una falta de concienciación o información, queda muy lejos del enorme impacto que sobre las personas y el medioambiente han tenido las innumerables guerras, que a lo largo de la historia han venido asolando la Tierra. Ello será especialmente sangrante a partir del siglo XX, en donde el potencial destructivo de las armas se ha multiplicado exponencialmente en el ánimo de acabar con los ejércitos enemigos, pero que también afectan a todo cuanto les rodea. En mente de todos están aquellas macabras imágenes de Hiroshima y Nagasaki, víctimas de la locura de la guerra; o la de las aves impregnadas en chapapote en la primera guerra del Golfo. Allí aparecía un magnífico aliado para la ecología: la televisión. Desde el Golfo Pérsico se retransmitía por primera vez en la historia una guerra en directo, convirtiéndose la CNN y otras cadenas de televisión en un elemento de transmisión de la información visual tremendo. Algo tan simple en relación a lo que allí acontecía, aquellos cormoranes impregnados en petróleo, fue brutal para una población mundial que parecía encontrarse narcotizada a la hora de reaccionar contra la progresiva destrucción del planeta.

... la llamada al progreso y al adelanto parecía justificar atrocidades contra el medio natural. Amparados por el beneficio económico que esa nueva forma de producir generaba, el capitalismo salvaje parecía no tener obstáculo alguno, ni siquiera la vida de las personas

## El medio ambiente en la historia

En efecto, la mano destructora del hombre se ha evidenciado a lo largo de la historia, fundamentalmente a través de aquellos enfrentamientos bélicos que se han venido produciendo a lo largo y ancho del planeta, en todas las épocas en las cuales el hombre se ha hallado presente, y cuyo resultado no ha sido otro que el aniquilamiento de especies, destrucción del

hábitat como consecuencia de la sempiterna práctica de incendiar las tierras enemigas. A nuestra mente viene ahora aquel escrito remitido desde los Países Bajos Españoles al monarca, y procedente de un súbdito que vivía en esas tierras, en donde relataba la enorme transformación que habían sufrido aquellas tierras desde que se habían iniciado unas guerras que parecían resultar interminables. Se hablaba de una belleza sin igual a unos campos de batalla que no parecían tener fin. Igualmente encontramos a marinos que describen bellas bahías o paisajes únicos, y que algún tiempo después al volver a visitarlas habían sido arruinados por la ambición del hombre [5].

Y es que la creciente concienciación que actualmente tenemos, sobre las consecuencias que nuestra actuación puede tener sobre las generaciones venideras, bien poco tiene que ver con los posibles planteamientos que hayan podido ser realizados hasta la *Revolución Industrial*.

Con todo, no por ello deja de ser cierto que el hombre, a través de sus ordenamientos jurídicos, ha venido contemplando ciertas cuestiones relativas a la protección del espacio en donde habitaba, buscando con ello evitar el nacimiento de enfermedades y/o

[5] Vid. RUIZ RODRÍGUEZ, I., *Juan José de Austria en la Monarquía Hispánica. Entre la política, el poder y la intriga*, Madrid, 2007.

“... la llamada al progreso y al adelanto parecía justificar atrocidades contra el medio natural. Amparados por el beneficio económico que esa nueva forma de producir generaba, el capitalismo salvaje parecía no tener obstáculo alguno, ni siquiera la vida de las personas”

infecciones derivadas de la contaminación de las aguas, parásitos, roedores, etc. Con todo, eras regulaciones jurídicas distan mucho del trato que en determinadas épocas del Imperio Romano se daba a ríos, montes o bosques, a los cuales se les llegó en determinados momentos de su historia jurídica a reconocer cierta personalidad jurídica.

En el mundo medieval, las crónicas nos transmiten

como a lo largo de esta época vendrán a producirse importantes transformaciones en el medio natural, la gran mayoría de ellas derivadas de la actuación humana. En este sentido, el mayor dominio del medio por el ser humano generará una creciente agrarización del mundo que le rodea, con las consiguientes repercusiones sobre el bosque y la fauna salvaje.

De este modo, en el período histórico que abarca desde la constitución de los primitivos núcleos de resistencia cristianos al Islam, hasta las primeras décadas del siglo XVI vendrá a producirse en tierras de España una profunda transformación en las relaciones con el bosque[6], pasándose de su omnipresencia[7] a una cada vez mayor escasez, aunque no es menos cierto que la mano del hombre también se ha convertido en el protagonista de importantes recuperaciones ecológicas, en lugares en donde la estepa se había convertido en la protagonista. Un lugar idóneo para plasmar este ejemplo bien podría ser la zona de Despeñaperros (Jaén), en donde en el año 1212 cuando tenía lugar la célebre batalla de

Las Navas de Tolosa, las crónicas nos muestran un escenario muy diferente al actual, en donde el bosque es el elemento predominante.

Es por ello que con grandes dosis de razón el profesor Rösener afirma que los problemas ecológicos no son un fenómeno estrictamente actual, indicando que ya a comienzos del siglo XIV en muchas regiones de Europa se había llegado a una so-

brepoblación tan grande que los recursos naturales comenzaron a encontrarse en vías de saturación, y el ecosistema amenazaba con su desequilibrio. Así las cosas, las grandes roturaciones realizadas en los bosques, juntamente con el desecado de zonas antiguamente pantanosas tendrían como consecuencia más inmediata el hecho de llegar a una situación crítica entre hombre y naturaleza[8].

Dentro de esa enorme agresión que padecería el bosque, encontramos como el profesor Gimpel nos recuerda cómo para obtener 50 kilos de hierro era necesario extraer unos 200 de mineral, en donde había de emplearse a su vez otros 200 de madera para fundir aquellos pedruscos. Peor sería para la naturaleza la construcción de grandes inmuebles. Valga como ejemplo indicar que para la erección del castillo de Windsor fue necesaria la tala de un bosque, o lo que es lo mismo de 3,944 árboles[9]. Similares agresiones sufrirían otros seres vivos, tales como la caza y la flora, extinguiéndose a lo largo y ancho de la Tierra numerosas especies.

[6] Sobre ello Vid. CLEMENTE RAMOS, J., "La evolución del medio natural en Extremadura (c. 1142-c. 1525)", en Clemente Ramos, J. (ed.), *El medio natural en la España Medieval*, Cáceres, 2001, pp. 15-56.

[7] No olvidemos aquella cita incluida en numerosos textos de época romana, en donde se aseveraba que una ardilla podría cruzar la península Ibérica de norte a sur sin tocar el suelo.

[8] RÖSENER, W., *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990, pp. 45-47.

[9] GIMPEL, J., *La revolución industrial en la Edad Media*, Madrid, 1981, pp. 67-70.

Será entonces, en ese mundo medieval, cuando los distintos fueros locales, o más tarde el propio monarca a través de códigos con cada vez mayores pretensiones de territorialidad comiencen a incluir en su seno cada vez un mayor número de normas, en donde se vincula a los pobladores a respetar y preservar a las ciudades de la contaminación de basuras, aguas sucias, etc., pero también ese respeto se extendería a los bosques, prados y aguas.

Ya a mediados del siglo XIII el rey Alfonso X, con la clara pretensión de ir progresivamente territorializando el derecho de sus reinos, vino a conceder a numerosas localidades el conocido Fuero Real, en el cual se contenían numerosas normas relativas a un uso consecuente de los bienes que la naturaleza nos ofrecía. En este sentido, en la versión que fuese entregada al municipio de Soria vemos ya en su capítulo segundo ciertos preceptos destinados a la *“Guarda de los montes et del término contra los vecinos”*, en donde al vecino que fuese hallado con carreta o con bestia llevando madera o leña verde, o talando o descortezando un árbol, o quemándolo, sería condenado al pago de una fuerte sanción. Pero también se prevenía la protección de los peces, estableciendo períodos de veda. En este sentido se indicaba claramente que *“ninguno non sea osado de pescar truchas del día de sant Miguell fasta mediado março, et qui las pescare, peche I maravedí et pierda la pesca; et si las pescare de noche con hojas o con yerba, en cualquier tiempo que sea, peche la caloña doblada et pierda la pesca”*.

Pero será en la mayor obra jurídica del medioevo castellano, el Código de las Siete Partidas, realizado en la segunda mitad del siglo XIII en épocas del rey Alfonso X, donde, entre otras referencias a la necesidad de preservar la naturaleza, se indicaba en la Segunda Partida, título XI, Ley III, bajo la denominación de *“Como el rey debe guardar su tierra”*, lo siguiente:

“Acucioso debe ser el rey en guardar su tierra, de manera que se non yermen las villas, nin los otros logares, ni se derriben los muros ni las torres, ni las

casas, por mala guarda. E otrosi, que los árboles, ni las viñas, ni las otras cosas, de que los omes biven, ni los corten, ni los quemen, ni los derrayguen, ni los dañen de otra manera, ni aun por enemistad, que ayán los unos con los otros...”.

También en la Séptima Partida, en donde se trata el derecho penal, en el título XV encontramos algunas referencias a la protección del medioambiente:

**Ley X:**

“Como el que enciende fuego en tiempo de viento cerca de paja, o de madera, o de mes o de otro lugar semejante es tenuto de pechar el daño que ende viniere”.

**Ley XXV:**

“Como el que echare de su casa huesos, o estiércol en la calle debe pechar el daño que fiziere a los que passaren por y”.

**Ley XXVIII:**

“Como aquellos que cortan a mala intención árboles, o viñas, o parras deben pechar el daño que fizieren”.

Aquella época que contemplaba el nacimiento de aquel importante código de leyes, también veía la luz una de las más significadas instituciones relacionadas con el mundo natural: el *Honrado Concejo de la Mesta*, creado en 1273, en donde se reuniría a los pastores de León y de Castilla en una asociación a la cual se les otorgaría destacadas prerrogativas y privilegios.

En esa etapa de Reconquista, los reinos cristianos y musulmanes estaban separados por una franja de territorio que podía llegar a tener hasta 100 kilómetros de anchura, el llamado *Desierto Estratégico del Duero*, sometido a continuas incursiones bélicas de ambos contendientes. Ante la inseguridad que proporcionaba aquella situación, muy pocos osaban labrar la tierra ya que las campañas bélicas se organizaban preferentemente durante el buen tiempo, que como sabemos resulta ser la época de las cosechas.

Así las cosas, ese inmenso yermo sería aprovechado por los pastores, cuyo ganado podía moverse

de un lugar a otro, practicando la todavía conocida trashumancia, recorriendo aquellas zonas durante el otoño y el invierno, mientras que en primavera y verano buscaban los pastos en las montañas del norte, más húmedas y que conservaban sus pastos durante el tiempo cálido. Pero aquella plácida situación que disfrutaban los ganaderos se encontraba condenada a tener un fin, ya que conforme avanzaba la Reconquista, estas tierras se irán repoblando y, obviamente, labrando. Ello obligaría a promulgar normas que preservasen los intereses de unos y otros, estableciendo caminos para el ganado entre las tierras cultivadas –las llamadas cañadas– para facilitar la trashumancia y el paso entre unos pastos y otros, que vinieron a ubicarse normalmente en zonas de difícil roturación.

Cuando el siglo XIX se iniciaba, y a diferencia de la idea de regulación jurídica que los idearios codificadores fomentaban gracias a unas mentes de vanguardia que proclamaban abiertamente las transformaciones demandadas por la Ilustración, en tierras de España el absolutismo de Carlos IV seguía empeñado en mantenerse al margen de todo ello. De este modo, cuando Francia había codificado ya su derecho civil en 1804, en tierras españolas se insistía todavía en mantenerse anclados en la práctica de las recopilaciones. Así, en 1805 veía la luz la *Novísima Recopilación* de las históricas leyes de España. Con todo, en esta obra nuevamente encontramos importantes leyes destinadas a la preservación del medio ambiente. En este sentido, y a modo de ejemplo, la ley 4ª del libro IX, bajo el título de “*Nuevas Ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales*”, nos aporta múltiples instrucciones de cómo se intentaban proteger los entornos de los establecimientos mineros:

- 1.- “Revocamos, anulamos y damos por ningunas las pragmáticas y ordenamientos hechos en Valladolid y en Madrid, y cualesquier leyes de Ordenamiento, Partidas, y otros cualesquier derechos e prag-

máticas, fueros y costumbres, en cuanto fueren contrarios a lo dispuesto en esta ley...”

- 40.- “Item porque podría acaecer, que algunas minas de las aguas, que corren de las minas vecinas y comarcas que no están tan hondas como ellas, se aguasen, de cuya causa la labor y beneficio de las tales minas más hondas parase, y los dueños de ellas por esta razón recibiesen daño, mandamos a nuestro administrador general y al del partido, y a cada uno y cualquier de ellos, que tengan especial cuidado de visitar las dichas minas, y de dar orden como todas anden limpias y desaguadas, y se labren y beneficien...”
- 41.- “Item ordenamos y mandamos que todas las personas que tuvieren, labraren o beneficiaren mina o minas, sean obligados a las llevar limpias y ademadas, de manera que no se hundan ni cieguen, dejando en las aue fueren de ley de marchos y medio por quintal de plomo plata abajo, las puentes, fuerzas y testers que convengan para la seguridad y perpetuidad de ellas...”
- 46.- “Item ordenamos y mandamos, que ninguna persona, para labrar y desmontar su mina, pueda echar en mina ni en pertenencia ajena la tierra que se sacare de la dicha mina... pero permítase, que cada uno pueda sacar la tierra de su mina por cualquier pertenencia, con que la dicha tierra se eche fuera de la tal pertenencia...”
- 47.- “Item ordenamos y mandamos que el tomar de los lavaderos, que fueren necesarios para lavar los metales de las dichas minas, sea en la parte que más convenga a los mineros, con tanto que siendo en perjuicio de algún pueblo, o de los ganados, y no pudiéndose hacer sin el tal perjuicio, se saque el agua del río o arroyo a estanques, donde se laven los dichos metales, y con que los desagüen, sin que vuelvan al dicho río o arroyo; si esto no se pudiere hacer, se hagan setos o corrales a costa de los que los tales lavaderos hicieren”.

Insistimos que se trata de exponer simplemente algunas normas de protección del medio ambiente allí

“... cuando Francia había  
codificado ya su derecho civil  
en 1804, en tierras españolas  
se insistía todavía en  
mantenerse anclados en la  
práctica de las recopilaciones

contenidas, ya que también podríamos encontrar leyes relativas al aprovechamiento de bosques, ríos, dehesas, recogida de leña, pesca, etc.

En tierras del norte de la península Itálica, en la Lombardía, hacia finales del siglo XVIII, el abad Antonio Lecchi, además de expresar con notable anticipación la denuncia de los daños derivados de la gran presión humana sobre los recursos naturales, vino a percibir en la forma de actuar del hombre una actitud de absoluto desinterés por la suerte de las generaciones venideras. Así, frente a la enorme progresión del exterminio de los bosques del Milanesado, que habían alterado el equilibrio hidráulico de algunos ríos, venía a concluir su visión del modo siguiente:

“Los hombres, que trastocan muchas veces la naturaleza según sus intereses particulares... sólo piensan en sus épocas”[10].

Dejaba claro el abad era una máxima que todos deberíamos perseguir: hombres e instituciones deberían mirar la naturaleza y sus equilibrios con la sensibilidad que permitan su preservación para las generaciones venideras.

El profesor Bevilacqua será el encargado trasladarnos imaginariamente a otro lugar de Europa, a Londres[11], ciudad que ha recibido una atención absolutamente particularizada y persistente. Allí, en el siglo XIII, se comenzó a experimentar una cada vez mayor polución en la atmósfera producida por el uso cada vez más habitual del carbón, y principalmente del llamado *sea coal*, que producía enormes efectos contaminantes. De esta forma, junto a un creciente aumento poblacional, la escasez periódica del carbón

vegetal y de la leña, se empujó a esa cada vez mayor masa poblacional a recurrir al carbón mineral también para usos domésticos.

Trasladados nuevamente por Bevilacqua a otro lugar de Europa, a Francia, vemos como a partir de cierta *Recomendación* de 17 de diciembre de 1804, juntamente con ciertas ordenanzas y medidas proteccionistas dadas con posterioridad, se llegaba al Decreto de 15 de octubre de 1810, *relatif aux manufactures et ateliers insalubres, incomodes ou dangereux*, que bien podría ser considerado como la primera ley anticontaminación dada en la Europa industrial. En virtud de ella, y según este profesor, vinieron a agruparse las fábricas según sus características productivas, debiendo además responder a determinados requisitos de seguridad, tanto para los trabajadores allí contratados como para los habitantes de las localidades circundantes.

### Los fueros y la preservación del medio natural

Más allá de estas obras anteriormente citadas, caracterizadas por su pretensión de territorialidad general, los estatutos jurídicos locales, los conocidos fueros, también se encargarán de introducir en su articulado normas de naturaleza similar.

*Fuero* será uno de los términos más usados en el lenguaje jurídico altomedieval hispano. Significó norma jurídica singular; pero también haría referencia al conjunto de normas, el ordenamiento jurídico vigente en un lugar determinado, esto es, su derecho. Y ese derecho de una forma u otra siempre vendrán a incorporar obligaciones y prohibiciones en relación al uso y disfrute de prados, bosques y otros elementos

[10] Bevilacqua, P., “Storia del territorio o romanzo della natura”, Meridiana, n.º. 2, 1988.

[11] Bevilacqua, P., “Las políticas ambientales: ¿qué pasado? Algunas reflexiones”, en González de Molina, M; Martínez Alier, J. (Eds.), Historia y ecología, Madrid, 1993, pp. 147-169.

“La obra cumbre de la legislación visigoda, el *Liber Iudiciorum*, obra que publicase el rey Recesvinto a raíz de cierto Concilio de Toledo celebrado en el año 654, tendrá una versión romanceada que será utilizada en el mundo medieval, el llamado *Fuero Juzgo*”

naturales. Pero también contendrán normas relativas al comportamiento que los vecinos deberán mantener en relación a ríos, desechos urbanos, y prácticas que puedan contaminar y destruir el entorno. Todo ello buscaba preservar la ciudad y su entorno de unos elementos que perjudicaban aprovechamientos futuros, pero también evitar la aparición y propagación de enfermedades que en ciertos momentos diezmaron profundamente a los habitantes de ciudades y villas. Evidentemente una cosa será la norma y otra la realidad.

La obra cumbre de la legislación visigoda, el *Liber Iudiciorum*, obra que publicase el rey Recesvinto a raíz de cierto Concilio de Toledo celebrado en el año 654, tendrá una versión romanceada que será utilizada en el mundo medieval, el llamado *Fuero Juzgo*. Allí, nuevamente veremos determinadas leyes destinadas a la preservación del medio natural por parte de desaprensivos.

Así, en el Libro VIII, bajo el título “*de las fuerzas e de los dannos que fazen los omnes*”, nos interesa resaltar los títulos 2º y 3º:

**Título 2º:**

“De los omnes que queman monte. Si algún omne enciende monte ajeno o árboles de qual manera quiere, préndalo el juez e fagal dar C açotes, e faga emienda de lo que quemó cuemo asmaren omnes buenos. E si el siervo lo fizo sin voluntad de so señor, reciba C e L<sup>a</sup> açotes, y el señor faga emienda por él si uisiere, e si non quisiere hy el danno fuere dos tanto o tres tanto que el siervo non vale, dé el siervo por el danno e sea quitó”.

**Título 3º:**

“De los dannos de los árboles e de los huertos de de las miesses e de las otras cosas.

I. De la emienda de los árboles tajados.

IV. Si el árbol que es tajado de la una parte faze danno.

VIII. Si algún omne taja monte ajeno”.

En otro de los más significados textos jurídicos del mundo medieval, el *Fuero de Cuenca*, que fuese definido por el pro-

fesor Ureña como “*el más famoso, completo y ordenado de los fueros municipales de nuestra Castilla medieval*”[12], también hay lugar para leyes que obliguen a los moradores del territorio al respeto del medio natural, pudiéndose citar los títulos IV y V:

Título IV, “De la guarda de las viñas”

Título V, 4, “Del que tomare el agua de la vez ajena”; 7, “del agua que manare de huerto o de viña”; 11, “del que tajare árbol o brazo de árbol de fruto”.

Finalmente, en el Título V, 13, vemos lo siguiente:

“del que tajare árbol que non lieva ningún fruto. Si alguno tajare árbol que non llevare fruto, peche cinco mr., si le fuere provado; si no, jure con un vezino y sea creydo; y quien robe o enzina tajare por las bellotas, peche el coto asi como por árbol que lieva fruto”.

Muy duro también fue el *Fuero de Sepúlveda*, en relación a la preservación del medioambiente. Así, cuando hace referencia a la protección de las especies animales, se encargará de preservar no sólo su integridad sino que también lo hará con respecto a sus crías, el sacar huevos quedará prohibido bajo pena de sanción pecuniaria[13].

[12] Ureña y Smenjand, R., *Fuero de Cuenca*, Madrid, 1935.

[13] *Fuero de Sepúlveda*, títulos 190 y 191.

De todas formas, más gravoso sería el hecho de esterilizar un animal, castigándose con la hoguera, en el caso de las mujeres, aunque siendo más respetuoso con respecto a los hombres. Dice así éste fuero:

“... la muger que omnes o bestias o otras cosas ligare, sea quemada. Si non salve se por fierro caliente. Si el ligador fuere varón, sea desquilado e açotado e echen le de la cibdat”.

### **La legislación medioambiental castellana en Las Indias**

El descubrimiento de América pasará sin lugar a duda alguna a la historia de la Humanidad por ser uno de los mayores hitos, al que muchos han llegado a elevar al rango más alto, “*inmediatamente después de la propia creación*”. Y para ello resultaría trascendental el error en el que incurrió el almirante Colón, al creer de manera errónea que podría llegar al extremo Oriente navegando 6.400 kilómetros hacia el oeste partiendo desde Europa, y para lograr aquel proyecto, persuadió a los Reyes Católicos para que le financiaran el viaje.

Colón navegó hacia occidente pero no llegó a Asia, sino a una de las islas Bahamas en el Caribe, el 12 de octubre de 1492, llegando a través de sus viajes a explorar la mayor parte del área caribeña, aunque jamás alcanzó el Extremo Oriente. En cambio regresó a Europa con oro, y en el lapso de 40 años los aventureros españoles habían incorporado a la Monarquía Hispánica un enorme imperio en Centro y Sudamérica, sin quedar ahí la cosa, ya que los españoles también fundaron algunas de las primeras ciudades norteamericanas: San Agustín en Florida, en 1565; Santa Fe en Nuevo México, en 1609; y San Diego en California, en 1769.

Este hito histórico supondría para la Monarquía Hispánica una nueva perspectiva en múltiples aspectos, desde aquel instante del descubrimiento, a la incorporación, perdurando aquel enlace entre los que el artículo primero de la Constitución Española de 1812 calificase como *Españoles de ambos hemisferios*, hasta la independencia de aquellos territorios.

Fruto de aquella relación histórica vino a configurarse un Derecho Indiano, que tuvo como elemento básico el derecho castellano, juntamente con otros elementos jurídicos como fueron las costumbres indígenas y criollas, además del propio conjunto de leyes específicas para las Indias.

Resulta evidente que la incorporación de aquellas tierras no siempre resultó fácil, baste para ello recordar la acción desarrollada por Hernán Cortés en tierras de México. Pero también deberíamos tener presente que la realidad y el pensamiento de su caudillo militar del siglo XVI no es el que uno del XXI pueda tener, y ello siempre estará presente a la hora de tomar sus decisiones. Ello perfectamente podemos comprobarlo, a modo de ejemplo, en el siguiente texto, en donde los llamados castellanos empleaban todo tipo de artes a la hora de someter a los aborígenes filipinos, incluyéndose el asesinato y el incendio de sus ciudades y de todo aquello que rodeaba a las mismas, con el consiguiente impacto a sus milenarios bosques, pero también como a su vez se demandaba la presencia de religiosos que se encargaran de evangelizar a esas gentes:

“En el año del señor de 1564, a los 20 de noviembre, se hizo a la vela del puerto de Navidad, que es en Nueva España, por orden de su majestad, el capitán Miguel López de Legazpi, con dos navíos grandes y dos pataches, llevando en su compañía como hasta 450 hombres, entre capitanes y soldados, y gente de la mar y seis religiosos de la orden de San Agustín, los cuales después de haber navegado dos meses y veinte y tres días con próspero viento, llegamos a las dichas islas Filipinas, donde desde el principio que a ellas se llegó, hubo poca cuenta con hacer el deber, y con guardar la santa y justa instrucción que de su majestad se llevaba, por que entraron luego matando, robando y destruyendo, ni siendo parte los religiosos, para estorbarlo, y así los primeros pueblos donde se hizo daño fue el pueblo de Caborían y otros sus comarcas, que son en la isla de Landaya, y de allí junto a la isla de Baol robaron un junco de Borneos, que andaba tratando por las islas,

y mataron la más gente del, sólo con título de que no quisieron amainar, mandándoles que amainasen por el rey de España, y esto en lengua española, sin que los la entendiesen.

De aquí fueron a la isla del pueblo de Zubú, para hacer allí su asiendo, donde porque los vecinos del pueblo se huyeron de miedo, y no osaron parecer después de haberle hecho ciertos requerimientos, estando ellos ausentes, saltaron en tierra y les entraron el pueblo, y hicieron allí su asiento, tomándoles sus casas y la hacienda que en ellas habían dejado, y no contentos con esto quemaron más de las dos partes del pueblo, de donde se siguió, por la falta de casa y comida, y andar ni quietos y desasosegados muchos días, de un pueblo muy grande pereció la mayor parte de hambre, estuvieron allí hasta el año de 69, el cual tiempo por el temor de los portugueses después de la guerra que con ellos allí se tuvo, temiendo la vuelta se retiraron a la isla de Panay y se metieron en un filo muy poblado, y de muchos bastimentos, lugar y sitio muy fuerte”[14].

Más adelante, la crónica de la conquista de las Filipinas nos continúa informando sobre todo lo que venía aconteciendo en aquellas tierras:

“... este modo de pacificar la tierra duró algunos días, después tomaron el negocio con un poco de más rigor, porque no se daban tanto por la comida a causa de haber quien la traía a vender al real, cuanto por el oro que tenían y por sus personas, porque los robaron, y a los que tomaban vicios los hacían cautivos y esclavos, y mandando se sacase el quinto para su majestad y se entregase a los oficiales de su real hacienda. De esta manera se destruyó la mayor parte de aquella isla de Zubú, y vinieron los naturales a morir de hambre, y despoblarse muchos rublos, porque como les tomaban la comida, hacienda, mujeres y hijos andaban inquietos, no usando parar en sus casas ni sembrar.

Saliendo el campo de esta isla de Zubú, por la causa y a dicha para la isla de Panay se repartió la gente en cuatro partes, el gobernador con gente que

le pareció se metió en el Río de Panay, y otra parte de ella envió con un capitán a la isla de Luzón a una bahía grande que llaman de Ybalón, otra parte se envió a un río que llaman de Araud, que es la misma isla de Panay, la otra cuarta parte se quedó en el mismo pueblo y isla de Zubu. Hízose este repartimiento para que más fácilmente se pudiesen sustentar. De aquí se siguió muy mayor libertad de la gente para robar y destruir la tierra, porque el tiempo que estaban en Zubu salía un capitán o caudillo con alguna gente, y aunque hacía mucho daño no era tanto, porque algunas veces al gobernador se detenía en dar estas licencias, más apartados y divididos de todos cuatro puestos salían y destruían la tierra, enviando cada capitán gente por su parte, y andaba el negocio tan libre que prendían los indios de ciento en ciento, y los vendían y tomaban por esclavos, siendo la partición de ellos un espectáculo de tanta lástima que bastara el gemido y llanto de los miserables a mover las piedras, porque uno llevaba la madre, y otro el hijo, y otro el padre, y otro la hija. En apartando de todo ello el quinto para su majestad, y hecho esto con mucho contento y regocijo se volvían a su campo, siendo muy bien tratados de los que el habían quedado, habiendo sucedido algunas veces en estas entradas, que después de robados los pueblos con aquellos que quedaban se concertaban que fuesen amigos de los castillas (que así llaman allá a los españoles), y les diesen cada año un tanto de tributo, con que se sustentasen los soldados. Con este orden tan fírmico se destruyeron en la isla de Ponay, y en la Baya de Ybalón muchos pueblos, y perecido mucha gente, porque era tan larga la licencia que para esto los soldados tenían en que ningunos enemigos se escapaban de su tiranía.

No menores inconvenientes y daños que los dichos se siguieron de la gente que en Panay estaba con el gobernador, porque como antes dije el río era muy poblado, rico y muy abundante de comida. Tengo para mí por muy cierto que de la boca del río que sale a la mar, hasta 15 leguas la tierra adentro había en las riberas del río principal y de los otros brazos

[14] A.G.I., PATRONATO, 23, R. 21, “Islas Filipinas. 1564. Relación de la jornada que a ellas se hizo”.

...los llamados castellanos  
empleaban todo tipo de  
artes a la hora de someter a  
los aborígenes filipinos,  
incluyéndose el asesinato y el  
incendio de sus ciudades y de  
todo aquello que rodeaba a  
las mismas, con el  
consiguiente impacto a sus  
milenarios bosques...

que tiene más de 50.000 ánimas, fue tanto lo que comenzaron con molestarlos con vejaciones y tributos, porque como la ida a los pueblos era por agua, y con facilidad de iba a ellos, acudieron tanto a cobrar tributos y a robarlos, unos con licencia del gobernador y otros sin ella, que viéndose los indios afligidos y acosados, creyendo por esta vía poder echar de sus hombros yugo tan pesado, dejaron de

sembrar, poniéndose a sí mismos en gran necesidad, por necesitar a los españoles a salir de su tierra. Más viendo que ellos solos eran los que padecían necesidad, y que los españoles se remediaban de otras partes, mudando parecer, quisieron remediar su yerro pasado, aunque ya tarde, porque comenzando a comprar arroz para sembrar, vendiendo sus esclavos y deshaciéndose de sus joyas para la compra de ello. Los castillas se lo tomaban, y así lo que sembraron fue poco, y sobre todo vino langosta en tanta abundancia que cubría la tierra, de donde se les siguió dar en tanta necesidad que ningún género de comida tenían. Y así acudían mercaderes de otras parte con comida, y compraban los indios tan baratos, que les salía el esclavo a media fanega de arroz y menos, y sacaban del río los esclavos de 200 en 200, tan flacos y miserables que no tenían más que el armazón, y que con su vista movían agrandarse nuestra lástima. Con este trabajo y miseria vino el río a quedar tan sólo por los muchos muertos de hambre, que de cincuenta mil que antes eran no se si habrá ahora tres mil, y lo mismo sucedió en otro río de la misma isla, que se llama... que de más de 7.000 indios que en él había, no hay ahora 500"[15].

Finalizamos el análisis de este interesante documento, citando la ocupación y destrucción de la primitiva ciudad de Manila, y cuyo *modus operandi* sería utilizado para aplastar otras resistencias similares:

“La última entrada que se hizo de Panay por mandado del gobernador fue a la isla de Luzón, a la bahía y pueblo de Manila, donde está ahora la ciudad que se intitula de Manila, fue a ella el maese de campo por mandado del

gobernador, porque se tenía noticia ser tierra rica y de mucha gente, llevaría consigo hasta 100 soldados. Tenía la gente de aquel pueblo hecho un fuerte, y en algunos versos y dos o tres piezas medianas de artillería, todo este aparato tenían por el temor grande que de los castillas tenían por los agravios y fuerzas que habían oído y sabido que habían hecho en otras islas. Llegados los españoles cerca del pueblo, la gente del se puso a punto de guerra, el maestre de campo procuró traerlos de paz y así vino uno de tres principales que allí había, y haciendo las amistades se sangró con el maestre de campo, porque este es su modo de hacer amistades, sangrarse el uno y el otro, y echar la sangre en una taza, y beber los dos de ella. Hechas las paces, y seguros los indios con poca ocasión y sin para que, dispararon una pieza de artillería de una fragata que el maestre de campo llevaba, lo cual visto por los del fuerte dispararon ellos otra creyendo que los castillas rompían las paces, y dieron con la bala dentro de la fragata, desconfiados de la guarda de la palabra de los castillas, porque pocas veces les guardan palabra dada en cosa alguna. Visto este por el maestre de campo y soldados, pareciéndoles que los tenían y estaban en poco, pareciéoles ser causa

[15] A.G.I., PATRONATO, 23, R. 21, "Islas Filipinas. 1564. Relación de la jornada que a ellas se hizo".

## ...las Leyes de Burgos o Reales Ordenanzas dadas para el buen Regimiento y Tratamiento de los Indios fueron sancionadas por el Rey Fernando el Católico el 27 de Diciembre de 1512

justa para quebrarles la palabra, y así en breve se concertaron de les acometer el fuerte, cuya entrada era muy fácil y poco guarnecido de gente, porque todos estaban en sus casas descuidados, y al mismo tiempo que ellos acometieron para entrar, el principio al que

habían hecho las paces, y sangrándose con el maese de campo, había acudido al fuerte oyendo las piezas de artillería, y estaba dentro capeando una banderilla o lanza de paz, aunque le aprovechó poco porque por eso dejaron de entrar. Vista por los que estaban dentro la furia con que los castillas entraban y no ser poderosos para resistirles desampararon el fuerte y se pusieron en huída, y lo mismo hicieron los del pueblo, y siguiendo los castillas el alcance de aquellos, que sólo se ocupaban en huir sin hacer resistencia, mataron muchos de ellos: hombres, niños y mujeres. Y esto con gran crueldad, porque llevaban en su compañía cantidad de indios amigos, los cuales son tan crueles, que a ningún género ni edad perdonan, como lo puedan hacer a su salvo. Hecho esto como se temiesen no revolvisen los enemigos sobre ellos, y pasasen los soldados descuidados, mandose poner fuego al pueblo, y así se quemó y abrasó con todo lo que había. Concluida esta obra y otras semejantes que en otros pueblos a la ida y venida se hicieron, se vinieron a la isla de Panay a donde el gobernador estaba, y dieron noticia como la tierra era muy buena, rica y de muchos bastimentos, y como ya que Panay estaba todo destruido, y se pasaban grandes necesidades, y de los indios morían muchos de hambre se determinó el gobernador de pasarse con toda la gente a la isla de Luzón, porque allí se podrían sustentar mejor, porque en las partes que arriba dijo que se había repartido la gente se padecía necesidad por el mal orden que se había tenido y cada día venían grandes quejas al

gobernador de los agravios y insultos que a los naturales se hacían, aunque ninguna cosa se remediaba”[16].

Pero no olvidemos tampoco que una vez pacificadas aquellas tierras los españoles no tardarían en fusionarse con las gentes originarias de América, trasladando al

Nuevo Mundo sus idearios y cultura en su más amplia acepción. En este sentido, en el ánimo de evitar que aquella empresa fuese efímera, pronto se obligó a realizar construcciones que fueran permanentes, en donde la piedra debería ser el elemento protagonista, realizar puertos, caminos, cultivar sus tierras, etc. Además, no tardarían en llegar las órdenes religiosas encargadas de adoctrinarles en la fe de Dios, o se crearían instituciones encargadas de formarles intelectualmente.

Además, vino a crearse un derecho enormemente privilegiado para la población indígena y el territorio en sí mismo. Evidentemente en muchas ocasiones observaremos como todo ello era ignorado por las gentes, pero lo que no puede criticarse es la inexistencia del mismo.

Con todo, la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla encontró su fundamento en la concesión otorgada por el Papa Alejandro VI, en favor de los Reyes Católicos, por la cual les atribuía el dominio de las tierras descubiertas por Colón, delimitando la zona de demarcación entre los reinos de Castilla y Portugal sobre los futuros descubrimientos de territorios.

Con anterioridad a las expediciones colombinas, ambos reinos habían firmado en 1479 el *Tratado de las Alcaçobas*, en donde se reconocía la exclusividad de la navegación por el camino oriental de las Indias en beneficio de Portugal, pero los descubrimientos

[16] A.G.I., PATRONATO, 23, R. 21, “Islas Filipinas. 1564. Relación de la jornada que a ellas se hizo”.

de Colón hicieron que los Reyes Católicos viniesen a solicitar a Roma una Bula de concesión, fundándose en los títulos reconocidos por el Código de las Siete Partidas, en donde se disponía que la concesión de un territorio por el Papa o el Emperador era título justificativo de dominio.

Así las cosas, bajo la intitulación de *Inter Caetera*, *Inter caetera* o *Inter caetera*, se conoce a la más importante de las Bulas Alejandrinas. En este sentido, la Bula *Inter Caetera* fue un laudo emitido por Alejandro VI, el 4 de mayo de 1493, con la intención de fijar los límites entre Portugal y Castilla, especialmente en las regiones llamadas del Nuevo Mundo.

Dicho documento establecía que el meridiano ubicado a 100 leguas al oeste de las entonces islas portuguesas de Cabo Verde constituyera el límite entre los reinos de Portugal y Corona de Castilla.

La bula *Inter Caetera* de 1493, derogaba las precedentes, en concreto las bulas *Romanus Pontifex* de 1455, y la *Inter Caetera* de 1455. Además, el *Tratado de Alcáçovas* cedería la hegemonía atlántica a Portugal, y limitado la presencia española, por el sur, hasta las Islas Canarias. Sin embargo el descubrimiento de América por parte de la Monarquía Hispánica obligaría a replantear el contenido de las anteriores bulas y tratados.

En este sentido, la bula *Dudum Siquidem*, de 30 de septiembre de 1493 ya revisaba a las precedentes, pero todavía resultaba difusa en parte de sus términos, aunque expresaba la “*Extensión de la garantía apostólica y la Dominación de las Indias*”. En todo caso Portugal lograba extender su presencia hacia América a cambio de aceptar que España hiciera lo mismo al sur de las Islas Canarias. Por contrapartida a la línea fijada por la *Inter Caetera* de 1493, por el Tratado de Zaragoza de 1529 se establecía una línea antípodal que separaba los dominios españoles de los portugueses en tierras de Asia.

Aunque el alcance y valor de tales acuerdos pontificios fue muy discutido por la doctrina, las Bulas fueron consideradas como los “*justos títulos*”

que permitan la incorporación de aquellas tierras a la Monarquía Hispánica, cuestión que vino a crear no pocas polémicas. Es por ello, que sobre dicha situación vinieron a realizarse numerosas reuniones, opiniones, o sesiones desde las cátedras universitarias, las más de ellas con de teólogos y juristas como protagonistas. En ellas destaca la figura del padre Francisco de Vitoria, quién formuló su tesis principal, según la cual el Pontífice no tenía potestad temporal sobre los no bautizados, pero alegó otros títulos justificativos, como la sumisión voluntaria y el derecho de conquista en casos determinados, pero sobre todo, según ahora se reconoce, la libertad de comercio y de mercancías.

Así las cosas, las Indias fueron incorporadas a la Corona de Castilla, decisión favorecida por el rey Fernando de Aragón, para quien el ordenamiento jurídico de aquella Corona permitía un ejercicio mucho más discrecional de la potestad real. Mientras tanto, la Reina Isabel había manifestado una especial preocupación en su testamento y *Codicilo* de 1504 por la condición de los indios y su evangelización. Aquella preocupación por la condición humana de los indígenas se plasmaba fundamentalmente en la disposición que los Reyes Católicos emitieron en 1500, ordenando la puesta en libertad de los indígenas vendidos en Andalucía, originándose la constitución de un régimen de libertad generalizado que se plasmaría en las llamadas Leyes de Burgos y legislación complementaria.

En este sentido, las Leyes de Burgos o *Reales Ordenanzas dadas para el buen Regimiento y Tratamiento de los Indios* fueron sancionadas por el Rey Fernando el *Católico* el 27 de Diciembre de 1512. Estas leyes mantendrán la organización de los poblamientos, repartimientos y encomiendas suavizando las condiciones más duras, y protegiéndose en las complementarias Leyes de Valladolid de 1513 el trabajo de las mujeres y de los niños, constituyendo una normativa reconocida por su valor ético, aunque no resolvieron en la práctica los grandes conflictos

que volverían a reproducirse y darían lugar a nuevos desarrollos legislativos.

Algunos años más tarde, en el ánimo de resolver todos aquellos problemas que afectan a la condición de los indios y a su libertad, se dieron las Leyes Nuevas de 1542-43. En este sentido, tras la consulta previa a la Junta de teólogos y juristas celebrada en Valladolid en 1542 y continuada en Barcelona, integrada por obispos, caballeros y religiosos, y representantes del Consejo de Indias, aquellas Leyes Nuevas eran promulgadas por el rey Carlos I el 20 de Noviembre de 1542, siendo completadas más tarde el 4 de Junio de 1543.

Todo ese derecho creado para ser aplicado en tierras de la América Española fue objeto de intentos de recopilación, la mayor parte de ellos sin éxito a lo largo de los siglos XVI y XVII, con la excepción del Código de Ovando o el Cedulaario de Encinas y poco más.

Finalmente, en el año 1681 aparecerá la más significada Recopilación de Leyes Indianas, la *“Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey Carlos II”*.

En este conglomerado normativo, una vez más, encontramos una multitud de preceptos que perseguían la preservación natural de aquellos parajes, así como el hecho de evitar la construcción de ciudades en lugares calificados como insalubres.

En este sentido, en el Libro IV, Título Quinto, intitulado *“De las Poblaciones”*, destinado a las formas y lugares en donde erigir poblaciones en aquellas tierras. Así, en la ley primera se indicaba lo siguiente:

“Ordenamos que habiéndose resuelto de poblar alguna provincia o comarca de las que están a nuestra obediencia... tengan los pobladores consideración y advertencia a que el terreno sea saludable, reconociendo si se conservan en él hombres de mucha edad y mozos de buena complexión, disposición y color. Si los animales y ganados son sanos y de competente

tamaño, y los frutos y mantenimientos buenos y abundantes, y de tierras a propósito para sembrar y coger. Si se crían cosas ponzoñosas y nocivas. El cielo es de buena y feliz constelación, claro, benigno, el aire puro y suave, sin impedimentos n alteraciones. El temple sin exceso de calor o fríos (y habiendo de declinar a una u otra calidad, escojan el frío) si hay pastos para criar ganados. Montes y árboles para leña. Materiales de casas y edificios. Muchas y buenas aguas para beber y regar. Indios y naturales a quién se pueda predicar el santo Evangelio, como primer motivo de nuestra atención...”.

Más adelante, en el Título Siete, intitulado *“De la población de las ciudades, villas y pueblos”*, se indicaba lo siguiente:

**Ley III:**

“Que el terreno y cercanía sea abundante y sano.

Ordenamos que el terreno y cercanía que se ha de poblar se elija en todo lo posible el más fértil, abundante de pastos, leña, madera, materiales, aguas dulces, gente natural, acarreos, entrada y salida, y que no tengan cerca lagunas, ni pantanos en que se críen animales venenosos, ni haya corrupción de aires ni aguas”.

**Ley V:**

“Que se procure fundar cerca de los ríos, y allí los officios que causan inmundicias.

Porque será de mucha conveniencia que se funden los pueblos cerca de ríos navegables, para que tengan mejor trajín y comercio, como los marítimos. Ordenamos, que así se funden si el sitio lo permite, y que los solares para carnicerías, pescaderías, tenerías, y otras oficinas, que causan inmundicias y mal olor, se procuren poner hacia el río o mar, para que con más limpieza y sanidad se conserven las poblaciones”.

Ya en el Título Doce se trataba *“la venta, composición y repartimiento de tierras, solares y aguas”*, a la vez que en el título dieciséis se hacía mención a las obras públicas.

En el Título XVII se tratarían *“los caminos públicos. Posadas, ventas, mesones, términos, pastos, montes, aguas, arboledas y plantío de viñas”*. Allí

en la ley V quedaban recogidas las normas relativas a “*que los pastos, montes, aguas y términos sean comunes...*”; en la ley XIII, “*Que en La Habana no se corten caobas, cedros ni robles, sino para el servicio real o fábrica de navíos*”.

Finalmente, ya en la ley XVI se indicaba:

“Que los encomenderos hagan plantar árboles para leña. Todos los que tuvieren pueblos encomendados hagan plantar a cantidad de sauces y otros árboles, que sean a propósito y pareciere al gobierno, para que la tierra esté abastecida de leña, según el número de indios y disposición de la tierra, eligiendo las partes y lugares más convenientes...”.

### **Casos concretos relativos a la relación directa entre ordenamiento jurídico y medioambiente**

Como ya hemos indicado anteriormente, resulta un hecho por todos los historiadores conocido que, en estos momentos históricos en los cuales nos estamos moviendo, existía a la hora de aplicar las normas jurídicas una distancia en ocasiones resultaba ser asimétrica entre lo que venía a representar la legalidad vigente, por un lado, y la verdadera realidad, por el otro.

En todo caso, lo que no es menos cierto es que la vulneración de tales normas por parte de desaprensivos hará que las autoridades intervengan en defensa de la legalidad. Y los archivos están repletos de referencias sobre cuestiones de esta naturaleza: tala de bosques, inmundicias, contaminación de aguas, basuras, etc. Todo ello nos hará preconcebir rápidamente la idea acerca de la existencia de una realidad, demasiado corriente a hora de vulnerar el derecho en su más amplia acepción, tanto en tierras de España como de América.

En este sentido, en relación al hecho de arrojar basuras al medioambiente nos encontramos muchísimas demandas ante los tribunales, acusándoles a

los infractores de ignorar las normas aplicables a este respecto. Queda claro que en aquellas épocas los residuos de esta naturaleza diferían bastante de los actuales al no existir todavía plásticos, latas, hidrocarburos, etc., pero no por ello eran menos contaminantes.

Sobre ello podríamos citar el pleito en donde García de Cotes, corregidor de Burgos, tiene que resolver la demanda planteada por el merino Juan de Sanzoles, vecino de dicha ciudad, contra Antonio de Santander, regidor de la misma, porque éste le había echado en su casa ciertas inmundicias[17].

También resulta sugerente el pleito protagonizado por José González Romero, Vicente Carrasco y Juan Carrasco, en calidad de demandados, todos ellos vecinos de Chinchón (Madrid), con el Concejo, justicia y regimiento de aquella localidad madrileña. Se les acusaba por parte de José González Romero, corregidor de Chichón, de haber vertido las aguas sucias que la actividad propia de unos molinos acciteros y jabonerías de propiedad de los demandados en los caminos reales, calles y fuentes[18]. Aquí observamos una clara defensa de la salubridad del concejo por parte del derecho.

Otro pleito aparece protagonizado por Antonio María López de Cangas, Ventura Marqués y Lorenza de Armesto y Ferrara, todos ellos de Villafranca del Bierzo, en tierras de León. Aquí aparece una acusación de Antonio María de Cangas contra Ventura Marqués por haber abierto por mandato de Lorenzo de Armesto un desagüe junto a las paredes de su huerta, causándole graves daños por vertidos de inmundicias[19].

En otro pleito, encontramos a Juan de Torres, vecino de Alcalá de Henares (Madrid), al cual además se le aliará en su demanda Pedro González de Santa Cruz, en nombre de los vecinos de Alcalá de Henares, contra Juan Manchado y Francisco Espinosa, zurra-

[17] A.G.S., RGS,149803,320.

[18] AR.CH.V., PL CIVILES, Pérez de Alonso (F), caja 3357.0001.

[19] AR.CH.V., PL CIVILES, Pérez de Alonso (OLV), caja 0619.0005.

dores que viven y ejercen sus oficios en unas casas de la plaza de la Cruz, donde estuvo la sinagoga, por verter desperdicios e inmundicias que producen mal olor, y pide que salgan fuera de la muralla. Salen al pleito la villa de Alcalá de una parte y Juan de Torres, propietario de las casas, de otra[20].

En otro pleito vemos a Martín Sáenz Arana, Juan Iñiguez de Enderica, Toda Sáenz de Arana, todos vecinos de Bilbao, en calidad de demandados; y Concejo, justicia y regimiento de aquella localidad, como demandante, el cual les acusaba de los daños y perjuicios que les ocasionan en sus molineras, al no respetar lo establecido en la Real Provisión del Consejo, que fuera dada en la villa de Madrid el 10 de Julio de 1516, en la que se estableció cómo habían de sacar el agua de la ría para la limpieza de los caños de las inmundicias de la villa, ya que la tomaban continuamente y el agua que extraían de más era aprovechada en las molineras, batanes y otros que edificaban[21].

Finalmente citaremos como unos vecinos y comerciantes de las tiendas de los portales de la archiconocida Plaza Mayor de Madrid, solicitaban la demolición del Cuerpo de Guardia inmediato a sus tiendas y viviendas, *“por los inconvenientes y perjuicios que causa y la fetidez que exhalan las inmundicias que se arrinconan junto a él, con notable daño de la salubridad del barrio”*[22].

En la nómina de documentos examinados, también nos encontramos múltiples referencias a la actuación de la justicia ante casos de vertidos urbanos.

Así, resulta interesante el análisis del proceso abierto por la denuncia de la obra de vertedero y desagüe, que Francisco Antonio de Horna y Juan de

Toca habían hecho en una casa que poseían junto a la lonja de José Betorica, a la que causaban graves daños[23].

Sobre contaminación de aguas vemos una demanda que pedía que las tenerías de Madrid se saquen fuera de esta villa, a fin de evitar dolencias y contaminación de las aguas[24].

También en relación a las aguas, vemos como Juan de Vallés juntamente con Ramón de Igueldo, vecinos de Fuenterrabía (Guipúzcoa), fueron obligados a indemnizar por daños causados por vertidos de basura a un arroyo que corre entre las casas de los litigantes[25].

En relación a las basuras, es interesante analizar aquella provisión dada tanto al corregidor como a los alcaldes de la ciudad de Segovia, para que hagan limpiar la basura o estiércol que algunas personas habían echado junto a los palacios y plazas de Los Leones y del Arqueta de la Reina, prohibiendo que en adelante lo echen en tales lugares[26].

Pero también sirve como ejemplo el pleito abierto por Pedro Caballero, corregidor de Ciudad Rodrigo, contra Martín Hernández de Valderas, Antonio Hernández y otros zapateros por arrojar basura a la calle de San Juan, en la que viven. Indicar que los acusados fueron condenados a pagar a cada uno 200 maravedíes[27].

Muy abundante también es la documentación que nos informa de acciones judiciales derivadas de la tala ilícita de bosques y árboles.

En este sentido, vemos un importante proceso por daños a unos montes de titularidad comunal. Así, se trataba de una causa instruida de oficio para averiguar quienes fueron los autores y los daños que han causado por la tala de pies de encina en los montes propios

[20] AR.CH.V., PL CIVILES, Fernando Alonso (F), caja 0850.0002.

[21] AR.CH.V., Sala de Vizcaya, caja 0869.0002.

[22] A.H.N., Consejos, 49616, exp.6.

[23] AR.CH.V., PL CIVILES, Pérez de Alonso (OLV), caja 0407.0010.

[24] A.G.S., RGS,149507,71.

[25] AR.CH.V., Registro de ejecutorias, caja 0040.0009.

[26] A.G.S., RGS,148504,55.

[27] AR.CH.V., PL CIVILES, Fernando Alonso (F), caja 1313.0004.

de las villas de Labastida, Muga, Motilluri, Sopalacio y San Gines. A través de cierto auto, asesorado dado en Labastida el 23 de mayo de 1781, se mandaba entregar los autos del proceso al procurador síndico general del común de la villa, para que éste presente la queja correspondiente contra los autores de la tala de encinas. Más tarde, el 9 de junio de 1781, se introduce querrela criminal de Pedro de Quintana, procurador síndico general, en nombre del concejo y vecinos de Labastida contra Esteban y Manuel de Carcamo, José de Amad Amurrio, Tomas y Juan de Amurrio Amad, Sebastián de Lacuesta Vozmediano, Manuel de Lacuesta Salvatierra, Tomás Gil Cuesta, Mateo de Oyardo, Felipe Quiroga, Manuel de Zorrilla, Simón Vecino y Tiburcio “*el gallego*”, todos ellos vecinos de Labastida, por haber infringido las ordenanzas que prohíben cortar árboles en el monte San Gines, de Mesa de Ramelluria y bosques de Sopalacio, Muga y Motilluri, propios de la villa[28].

También resultaría interesante el proceso iniciado por acusación de María del Barco Gasca y Salazar y Luis Bermúdez de Trejo y Barco, su hijo, señor de Grimaldo y las Corchuelas (Cáceres) contra Isabel Martín y sus hijos por haber talado árboles y causar daños en los alcornoques de la villa de Grimaldo que Francisco Gil, marido de Isabel Martín arrendó por 9 años, incumpliendo así el contrato de arrendamiento que prohibía más de una tala anual. Acusarle también de aprovechar de las aguas sin derecho a hacerlo[29].

En la “Recopilación de leyes de los reinos de las Indias... del rey Carlos II” encontramos una multitud de preceptos que perseguían la preservación natural de aquellos parajes, así como el hecho de evitar la construcción de ciudades en lugares calificados como insalubres

En cierto expediente general sobre colonización en la isla Culebra o Pasaje, encontramos como don Vicente Bertrand de Lis y Derrett y otros solicitaban la concesión de la isla y su cayo. Idéntica solicitud de don Tomás Sáenz Hermua y Espinosa y otros. En ese mismo expediente observamos como el citado Sáenz Hermua denuncia la tala de árboles en la isla, para lo que se toman medidas[30].

Pero todo ello bien pudo ser un conjunto de pequeñas islas dentro un enorme océano de vulneraciones de todas aquellas ordenanzas creadas para la preservación del bosque. En este sentido en muchas ocasiones será la propia administración territorial la encargada de desarrollar acciones de deterioro del medio natural, tal y como vemos en el siguiente documento:

“... asimismo en esta flota pasada y en otras antes se suplicó a V.M. ...esta ciudad daba cuenta... de esclavos negros que desmontasen alrededor de esta ciudad, porque está el monte pegado con las casas, y causa grandes enfermedades y otros muchos inconvenientes, que si estuviese brozado cesarían, porque serían prados y sabanas, donde se extendiese la gente en sustentar ganado, y se confiesen legumbres y maíz, y otros mantenimientos que escasean, que como la tierra se va adelgazando y en esta ciudad no hay aprovechamientos ni estancias donde por los hombres tener alguna granjería y de esta causa los mantenimientos por ser traídos de acarreto son caros y no poderse sustentar muchos vecinos, se van a vivir a otras partes, y hay

[28] A.H.PA. 1.1.1.6//14572.

[29] AR.CH.V., PL CIVILES, Pérez Alonso (F), caja 2058.0001/2059.0001.

[30] A.H.N., *Ultramar*, 341, exp. 2.

“...una de las más  
contaminantes, duras y  
peligrosas actividades que  
el hombre ha desarrollado a  
lo largo de la historia, la de  
la minería, indicar que sus  
tajos eran los protagonistas  
de grandes mortandades, ya  
fuese por la propia penosidad  
del trabajo, ya fuese por la in-  
gesta de micropartículas  
especialmente dañinas para  
los obreros”

en esta ciudad muchas casas vacías que espero y podrá V.M. informarse de ello si fuere servido que no hay en esta ciudad la mitad de las casas pobladas que había hará diez años, y la casa que se cae no se edifica, ni hay quien quiera el solar de balde de muchas de ellas...”[31]

Ya en relación a una de las más contaminantes, duras y peligrosas actividades que el hombre ha desarrollado a lo largo de la historia, la de la minería, indicar que sus tajos eran los protagonistas de grandes mortandades, ya fuese por la propia penosidad del trabajo, ya fuese por la ingesta de micropartículas especialmente dañinas para los obreros. Pero también la afeción que los residuos allí generados hacían en el ecosistema que les rodeaba.

Al leer las referencias que nos aporta Diodoro, viajante y geógrafo que conoció la realidad minera en aquella Hispania Romana, no queda más que estremecernos:

“Los mineros extraen fortunas increíbles para sus amos, mientras que ellos mismos agonizan trabajando día y noche, muriendo a menudo a causa de tantas penalidades. Para ellos no existe descanso o tregua en el trabajo, al contrario pierden su vida quedando forzados a soportar la inhumana fatiga bajo los golpes de los capataces. Y aun aquellos que sobreviven, gracias a la fuerza de su cuerpo y a la energía de su espíritu, no alcanzan nada sino miseria eterna. Para ellos sería

mejor la muerte que una vida tan penosa”.

Sobre las enfermedades que padecían los mineros, es interesante analizar la carta de Francisco Covarrubias, contador; Francisco López de Ibarra, tesorero; y Juan de Rentaría, informando del envío de caudales y de la incidencia de la peste en la población india, y en la producción minera:

“... de cuatro meses a esta parte ha habido en estas minas y toda su comarca gran peste entre los indios, de que han muerto en estas minas más de dos mil y quinientos, que es todos los que en ellas

había, a cuya causa las más haciendas han pasado por no tener gente con que poder beneficiar, y si pasada esta peste no se provee de gente, el año de setenta y ocho se enviará muy poca plata a vuestra majestad, y así conviene vuestra majestad mande al gobernador provea de gente de los pueblos de esta gobernación, porque habiendo gente habrá plata”[32].

Ante todas estas agresiones permanentes que el hombre desde siempre ha realizado, en ciertas ocasiones es la propia naturaleza la que reacciona. Terremotos, sequías, inundaciones y otros males son su respuesta.

Sobre todo ello también encontramos numerosas referencias en los distintos archivos, a los que hemos tenido la fortuna de visitar.

Así, en virtud de cierta Real Cédula dirigida al conde de La Gomera, gobernador de Guatemala, se le ordenaba que de los tributos de repartimientos de

[31] A.G.I., Panamá, 32, N. 12.

[32] A.G.I., Guadalajara, 33, N. 14.



“La obra cumbre de la legislación visigoda, el *Liber Iudiciorum*, obra que publicase el rey Recesvinto a raíz de cierto Concilio de Toledo celebrado en el año 654, tendrá una versión romanceada que será utilizada en el mundo medieval, el llamado *Fuero Juzgo*”

indios vacos, se den a la iglesia de San Salvador 2000 ducados para que se empleen para reconstruir su edificio, que se había venido parcialmente abajo como consecuencia de un terremoto[33].

En otra Real Cédula dirigida al Presidente de la Audiencia de Quito, Lope Antonio de Munibe, se acusaba recibo de la carta en que le informa sobre los terremotos sufridos por las ciudades de Lima y Guamanga, y ordenándole que procure ayudar en lo posible[34].

En otro documento nos encontramos el expediente de la ciudad de Pamplona, dando cuenta de haber sufrido un terremoto el 6 de enero de 1644, en virtud del cual se arruinarían todos los edificios de la localidad, suplicando para su reconstrucción la exención de alcabalas durante veinte años; impuesto de la sisa; que durante veinte años no se envíen jueces; que a todos los deudores se les de una moratoria de seis años. Finalmente, solicitan además que se le conceda el importe de la alcabala de dos años para reconstruir las casas de cabildo; que se le conceda pagar el veinteno y no el quinto del oro; que los seiscientos patacones que los dueños de minas pagan anualmente se apliquen durante algún tiempo a obras públicas; y que cuando la Audiencia proveyere los oficios de alcalde mayor de minas y corregidor de los naturales estos hagan información ante el cabildo de no ser criados ni paniaguados del presidente[35].

Con respecto a la sequía, vemos una disposición remitida al corregidor de Plasencia para que informe del cumplimiento de la orden sobre el arriendo de pastos, dada en 1492, año en que hubo gran mortandad de ganado a causa de la sequía[36].

Aquella sequía que coincidía con el año de la toma de Granada o del descubrimiento de América fue enorme. A ese mismo año corresponde

el emplazamiento a caballeros, concejos y personas singulares a petición del Concejo de la Mesta, sobre que en ese año de 1492, a causa de la sequía, había escasez de pastos, muriendo el ganado, por lo que suplican que sean anuladas las obligaciones que contra ellos tienen y que puedan llevar los ganados a pastar las dehesas que quisieren[37].

Igualmente, a petición de la villa de Cáceres, se ordena guardar una ordenanza antigua por la que los ganados pueden beber las aguas comunes y las de las dehesas de señores en tiempos de sequía[38].

También resulta interesante la causa abierta como consecuencia de la demanda interpuesta por Francisco de Morales, tratante, contra Cristóbal de Mesa, sobre anulación del arrendamiento que una viña y arboleda, a causa de las heladas y sequía del año 1536 que impidió recoger fruto y secó gran parte de las cepas y frutales[39].

A veces, incluso, venían a coincidir en un mismo momento varias situaciones de adversidad, tal

[33] A.G.I., *Indiferente*, 449, L. A2, ff. 122-122v.

[34] A.G.I., *Quito*, 210, L.5, ff. 281v-282r.

[35] A.G.I., *Santa\_Fe*, 66, N.141.

[36] A.G.S., RGS, 149404, 140.

[37] A.G.S., RGS, 149208, 163.

[38] A.G.S., RGS, 149410, 79.

[39] AR.CH.V., PL CIVILES, Fernando Alonso (F), caja 0147.0006.

y como vemos en el siguiente documento, en cuya portadilla se indica:

“El gobernador general de Cuba da cuenta de los destrozos y estragos causados en las vías de comunicación por causa de las inundaciones ocurridas en Cuba con motivo del temporal de los primeros días de septiembre de 1878. Posteriormente comunica que, a causa de un temblor de tierra que tuvo lugar los días 22 y 23 de enero de 1880 que afectó a las provincias de Pinar del Río, La Habana, Matanzas y Santa Clara, han sufrido daños considerables varios edificios”[40].

### **A modo de conclusión**

Dicen que *el hombre es el único animal de la tierra que tropieza dos veces en la misma piedra*, y en efecto la documentación analizada así nos lo demuestra con demasiada reiteración. ¡Ojalá sólo fuesen dos la veces que cayésemos en esa piedra!

Quizá por ello sea necesario, ahora más que nunca, analizar con cierto detenimiento el importante papel que tanto historia como historiadores pueden tener en la lucha contra la destrucción del medioambiente y el cambio climático. Si a lo largo de la historia los seres humanos han esquilgado caladeros pesqueros, exterminado especies, contaminado las

aguas de ríos y mares o arrasado enormes masas arbóreas, los documentos y los estudiosos de ellos nos pueden informar sobre cuáles fueron los errores que nos llevaron a ello.

Cada año, cada mes, cada día que transcurre sin haber hecho nuestros deberes medioambientales supone una pérdida que puede resultar irreparable. Sin ser catastrofistas, la apuesta decidida por parte de gobiernos y organizaciones internacionales debe ser exigida y apoyada por los ciudadanos, por esos ciudadanos que deseamos que las generaciones venideras puedan seguir disfrutando de la belleza única de la Patagonia argentina, los Andes vistos desde Santiago de Chile, las playas de México, la Amazonía, los bosques escandinavos, las aguas del Nilo Azul o mis amados sabinos de Soria.

Recordemos, una vez más, al abad Lecchi cuando advertía amargamente *que los hombres que trastocan muchas veces la naturaleza según sus intereses particulares... sólo piensan en sus épocas*.

Pensemos ahora en las épocas que tendrán que vivir nuestros descendientes, o los descendientes de nuestros familiares, vecinos o amigos, o los descendientes de todos ellos. ●

---

[40] A.H.N., *Ultramar*, 219, Exp. 13.

## *Climatic change and environment preservation through history*

Dr. Ignacio Ruiz Rodríguez

*Throughout the present work, we try to step the reader into the legal evolution that has concerned the environment, in the intention of facing the constant aggressions that through history nature has been suffering by the hand of man.*

*The idea is no other than exposing several of those serious events, which somehow have put in severe threat the ecosystem of any point on Earth at a given historical moment, in order to give a lesson and example to prevent them to happen again.* ●

